

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*  
*Radicación: No. 630014003009 **2017 00074 00***  
*Interlocutorio: 566*

En atención al escrito que antecede y conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por BERRY CARDONA OSPINA, identificada con la C.C. No. 41.327.677 contra LUIS FERNANDO MUÑOZ CHARRY, identificado con la C.C. No. 9.732.206, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y los gastos rituales.

2. CANCELAR el embargo y retención de la 5ª parte que excede del salario que percibe el ejecutado Muñoz Charry, en la empresa PROSEGUIR Vigilancia y Seguridad Privada Limitada de Armenia Quindío.

3. LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que el ejecutado ejerce sobre la motocicleta de placas NFA 70D.

4. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que el demandado llegare a tener en cuentas o CDT'S en las entidades bancarias enlistadas en la providencia del 18 de mayo de 2017, exceptuando, Banco Colpatria, Avanza, Banco Davivienda, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia, por no haber surtido efectos en esas entidades la cautela solicitada.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrense los respectivos oficios, poniéndoles de presente que las medidas le habían sido comunicadas mediante los oficios No. 870 del 29 de marzo de 2017 al pagador, 1420 del 17 de mayo de 2017 a los diferentes Bancos, 1459 del 7 de mayo de 2019, aclarado por el 2089 del 18 de junio de 2019 a la Policía Nacional, el 1821 y 1822 del 28 de 5 de mayo de 2019 el primero a la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia y el segundo al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. El trámite de los oficios será carga de la parte interesada.

5. DISPONER el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6. SIN CONDENA en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

7. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8. En el evento en que existan dineros o que posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos al demandado.

9. No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto la petición no viene coadyuvada por las partes intervinientes.

10. ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 90  
Fecha de notificación por estado 01/09/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9309d622a35b62b2067447b8f23b786ace3420990416ef65091f9de0836767**  
Documento generado en 31/08/2020 12:37:56 p.m.